



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-36122425-GDEBA-DSTECMTRAGP - Actualización tarifaria - Interior

---

**VISTO** el expediente EX-2024-36122425-GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”, el Decretos N° 6.864/58, y las Resoluciones N° 15/24, N° 40/24 de este Ministerio de Transporte, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, se estableció que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderá a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (arts. 1° y 2° del cuerpo legal citado);

Que, en materia tarifaria, mediante el artículo 34 del referido marco regulatorio, se determinó que las “...tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...” -actual Ministerio de Transporte- “...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...”;

Que, a su vez, el artículo 35 dispuso que: “sin perjuicio de las tarifas básicas aprobadas con carácter general, la Dirección podrá autorizar tarifas especiales en los siguientes casos: a) (Texto según Ley N° 7.396) Cuando de las condiciones especiales de su aplicación se obtenga una efectiva economía operativa o un aprovechamiento óptimo del trabajo industrial requerido; b) (Texto según Ley N° 7.396) En los contratos de exclusividad especialmente concertados, con su intervención; c) En las licitaciones de transporte que para su propia actividad

realice el Estado; d) Cuando mediare un interés público o social o razones de coordinación y combinación de transporte que especialmente lo justifiquen”;

Que, por medio del artículo 76 del Decreto N° 6.864/58, se estableció que: “Los índices tarifarios y los kilometrajes mínimos promedio por sección, serán fijados por el Poder Ejecutivo a base de los estudios técnico-económicos que realice la Dirección General del Transporte, la que podrá consultar al efecto a los organismos asesores creados o a crearse en el futuro, que representen, conjuntamente, a los usuarios, y a los sectores de la producción, la industria y el comercio, como así también a las entidades representativas de los transportadores...”;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto, “...las tarifas serán determinadas por la Dirección General del Transporte, conforme a los índices aprobados y previa certificación de autoridad competente sobre el tipo y características de las rutas y caminos y kilometrajes, parciales y totales...”;

Que, por su parte, mediante el dictado del Decreto N° 9.589/86, modificado por su similar N° 2.270/06, se determinó para los servicios interurbanos definidos en el artículo 47, inciso I) del Decreto N° 6.864/58, la siguiente clasificación: a) Servicio Común, b) Servicio Común con Aire Acondicionado, c) Servicio Semi Cama, d) Servicio Cama Ejecutivo, y e) Servicio Cama Suite;

Que de conformidad al marco normativo citado, este Ministerio de Transporte, a través del dictado de la Resolución N° 15/24, de fecha 18 de enero de 2024, estableció las tarifas aplicables para los servicios públicos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano y/o rural (larga distancia) de Jurisdicción Provincial, adecuando las bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios, la determinación de la tarifa mínima, la fijación de los nuevos valores del factor de estacionalidad, y del valor del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 40/24, de fecha 6 de febrero del año 2024, esta Cartera Provincial efectuó la última actualización tarifaria para los servicios provinciales referidos en el considerando precedente, determinando las nuevas bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios; ajustando la tarifa mínima, y fijando los nuevos valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, asimismo, tomando en consideración la movilidad constante que experimentan los indicadores que constituyen la estructura de costos de explotación de este sector del transporte, el artículo 4° de la Resolución N° 40/24, implementó un mecanismo de recomposición tarifaria, por el cual se estableció que los valores fijados en la referida normativa, podrían ser ajustados “...bimestralmente o por un período mayor, tomando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y

CENSO (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización”;

Que, en cuanto a los valores determinados para el factor de estacionalidad, como así también para los límites máximo y mínimo, previstos para el cálculo de corrección aplicable a la tarifa comercial, se mantuvieron los establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 15/24;

Que resulta necesario considerar el contexto actual en el que se refleja un importante incremento registrado en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, en el valor del material rodante y de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, como así también reflejados en los diversos acuerdos de recomposición salarial, alcanzados en el sector del transporte de pasajeros;

Que, asimismo, es de suma relevancia, recordar que a través del dictado del Decreto N° 280/24, el Poder Ejecutivo Nacional modificó la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, ordenando de manera intempestiva la supresión de los recursos económicos con destino al “FONDO DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS” (FCI), dirigido a asistir a las empresas prestatarias de servicios de autotransporte público de pasajeros, que operan en el interior de la Provincia, por fuera del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), provocando un desequilibrio económico y financiero en las empresas operadoras de tales servicios;

Que, en el ámbito de esta jurisdicción provincial, a través del dictado del Decreto N° 12/24, el Gobernador de la Provincia, dispuso la prórroga para el Ejercicio 2024, del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, aprobado por Ley N° 15.394 “Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2023”, a fin de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las jurisdicciones y entidades de esta Administración;

Que, en ese marco, en contraposición a la medida nacional adoptada, la Provincia de Buenos Aires, por medio del dictado de las Resoluciones N° 144/24 y N° 274/24, decidió incrementar la inyección de recursos económicos con destino al “RÉGIMEN TRANSITORIO DE SUBSIDIOS” (art. 2° Decreto N°6/21), dirigido a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18;

Que, sin perjuicio de las erogaciones efectuadas en materia de subsidios por el Estado Provincial, en pos del sostenimiento del sistema de transporte del interior provincial, se ha evidenciado un considerable incremento en los costos operativos de la actividad desde el dictado de la Resolución N° 40/24;

Que, al respecto, la Cámara de Transporte Público de Pasajeros del Interior

bonaerense (CATPIBA), ha solicitado ante esta Cartera provincial, una actualización de los valores tarifarios aplicables a los servicios provinciales de larga distancia opera en el interior de la provincial, conforme al enfoque empleado en materia tarifaria para los servicios provinciales que se desarrollan dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) (orden N° 13);

Que, en virtud del desequilibrio producido en la ecuación de costos de explotación de tales servicios, conforme al desfasaje suscitado por los aumentos en el precio del combustible y los salarios del sector de transporte de pasajeros, surge la necesidad de trasladar una parte de los costos de explotación a la tarifa de referencia, con el objeto de mantener la ecuación económica-financiera que garantice el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia;

Que, en ese escenario, y a fin de garantizar la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros para todo el conjunto de la población usuaria, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas primordiales, se estima necesario propiciar una recomposición tarifaria para el sector, mediante la aplicación del mecanismo de actualización establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 40/24;

Que, en ese sentido, se contempla la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente a los periodos mensuales de marzo a agosto inclusive, todos ellos del corriente año, conforme al mecanismo previsto;

Que, en ese temperamento, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, ha elaborado el Informe Técnico Normativo detallando el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia, los antecedentes normativos que rigen en el ámbito de la jurisdicción provincial y nacional, y proyecta una readecuación nominal de las variables que componen la metodología de cálculo de la tarifa aplicable a los servicios públicos de larga distancia, su tarifa mínima y el valor de referencia para aplicar el canon por utilización de dársena, por parte de las Estaciones Terminales (orden N° 15);

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia (órdenes N° 33, 41 y 54 respectivamente);

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58, y artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17E  
EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Establecer las Bases Tarifarias aplicables por pasajero-kilómetro para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter interurbano y/o rural (larga distancia) de la jurisdicción provincial, para cada una de las categorías de servicios, detalladas en el Anexo I, que como IF-2024-37293990-GDEBA-DPTPMTRAGP. forma parte integrante la presente.

**ARTÍCULO 2 º.** Fijar una Tarifa Mínima para los servicios Interurbanos y/o Rurales de pesos doscientos diecinueve con cuarenta y ocho centavos (\$ 219,48).

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar los valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros, los cuales surgen del Anexo II que como IF-2024-37294058-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que la presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 5º.** Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, los cuadros tarifarios resultantes con motivo de la presente, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que se encuentran prestando conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el artículo 32 del Decreto Ley N° 16.378/57 y su modificatoria, y en consonancia a las exigencias de la Resolución N° 574/10 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente, en carácter de Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 6º.** Determinar que las empresas permisionarias estarán obligadas a la aplicación de las tarifas, cuyos cuadros se hubieren aprobado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, cumpliendo los plazos y las pautas de publicidad establecidos en el artículo 78 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a las autoridades comunales, y a las entidades representativas del sector empresario de transporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.

